

CONSTANCIA: Manizales, 24 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver solicitud.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2005 00088 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

La señora Gloria Inés Upegui demandada en el proceso de la referencia presenta solicitud reclamando la devolución del dinero que se encuentra a su favor, debido a la terminación del proceso y que no existe solicitud de remanentes pendiente.

Revisado el expediente se evidencia que mediante providencia del 28 de octubre de 2008 el Juzgado resolvió:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva promovida en nombre propio por el señor IVAN GARCÍA RAMÍREZ contra EYBAR DARIO GIRALDO, GLORIA INÉS UPEGUI y LINA CLEMENCIA MARTÍNEZ, según el artículo 342 del C.P.Civil.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas previas vigentes. No siendo necesario librar oficio toda vez que las mismas no surtieron efectos.

TERCERO: Archívese el expediente.

CUARTO: Líbrese oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal informando que no quedaron bienes para poner a su disposición toda vez que las medidas decretadas no surtieron efectos.

Posteriormente, en el expediente se evidencia oficio N°2028 del 25 de octubre de 2010 emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal, informando que: “(...) me permito comunicarle que mediante auto del 25 de octubre de 2010, se declaró terminado por pago el proceso ejecutivo promovido por Héctor Aristizábal Gómez contra Gloria Inés Upegui y Pedro Alonso Ríos, como consecuencia se dispuso el levantamiento de los remanentes y/o bienes que le lleguen a quedar a la demandada GLORIA INÉS UPEGUI Dentro del proceso ejecutivo que le adelanta IVÁN GARCÍA RAMÍREZ y que se tramita en ese Despacho judicial. Con la advertencia que la medida queda vigente para el proceso promovido por la señora FLOR ANGELA PATIÑO que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal (...)”

Por lo cual, este Despacho en providencia del 12 de noviembre de 2010, dispone informar al Juzgado Octavo Civil Municipal que no se tendrá en cuenta la medida

comunicada, por haberse terminado el proceso por desistimiento y no haber quedado bienes para poner a disposición.

Adicionalmente obra en el expediente, oficio N° OECM18-2135 del 25 de abril de 2018 emitido por el secretario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en el cual manifiesta que se decretó la cancelación del embargo de remanentes dentro del radicado 17001400300820070014400, demandante: Flor Angela Patiño Rincón y demandado la señora Gloria Inés Upegui.

Debido a las manifestaciones anteriores, se consultó el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia encontrándose que se encuentran 3 títulos, como pasará a verse:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	24386294	Nombre	GLORIA INES UPEGUI
					Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418030001280579	4323558	IVAN GARCIA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 598.262,00
418030001285571	4323558	IVAN GARCIA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 496.526,00
418030001290049	4323558	IVAN GARCIA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 496.526,00
Total Valor						\$ 1.591.314,00

Adicionalmente, al consultar la información por cada uno de los títulos se evidencia que fueron consignados para el radicado 17001400300120050008800, siendo el demandante el señor Iván García Ramírez y la demandada Gloria Inés Upegui, y son consignados por la Secretaría de Educación de Manizales.

Así entonces, considerando que las medidas cautelares fueron levantadas, como se viene exponiendo en la presente providencia, se ordena entregar a la demandada GLORIA INÉS UPEGUI identificada con C.C.24.386.294 la totalidad de los valores que corresponden a los títulos N° 418030001280579, 418030001285571 y 418030001290049.

Finalmente, se ordena oficiar al pagador de la Secretaría de Educación de Manizales informando que el proceso 17001400300120050008800 se terminó por desistimiento desde el 28 de octubre de 2008 y se ordenó el levamiento de las medidas cautelares.

Líbrese y envíese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5d3fe9a589abbb1ca08197cc771b692dc7cb1445d61a52906c41efd4f1792
73**

Documento generado en 24/06/2021 04:02:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 104 fijado el 25 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria